



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01218

Asunto: avoca conocimiento - inadmite demanda.

Se avoca conocimiento del proceso ejecutivo remitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, por falta de competencia por cuantía.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso - CGP- se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de **5 días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** El hecho 4º se ampliará, explicando detalladamente lo atinente a la nota de crédito del 2 de julio de 2021 y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue elaborada.
- 2.** - De acuerdo con lo afirmado en el hecho 8º, se le aclarará al Juzgado la razón por la que el sello que obra en las facturas objeto de ejecución es el de la sociedad Scaleup S.A.S y no la de Pigmentum S.A.S. Al respecto, se tendrá en cuenta que, conforme con el certificado de existencia y representación legal, el cambio del nombre de la empresa ejecutada fue en el 2019 y que las facturas fueron expedidas en el 2021, lo que implica que, para esa fecha, la ejecutada ya actuaba con el nuevo nombre.
- 3.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
- 4.** Se deberá aportar los títulos base de ejecución en tanto que el formato en el que fueron aportados impide verificar el lugar en el que se encuentra la firma de aceptación.

5. Se le aclarará al Juzgado si las facturas FEP30, FEP39, FEP42, FEP45 fueron proferidas como facturas electrónicas, según lo dispuesto en el Decreto 2242 del 2015.

10. Se adecuará la competencia conforme con los articulo 25 y 26.1 del CGP.

11. Se aclarará los términos en los que se fija la competencia por factor territorial, en atención a que en los títulos base de ejecución no se señala el lugar de cumplimiento de la obligación. De encontrarlo procedente, deberá adecuarse la competencia conforme con el artículo 28.1 del CGP.

12. En el acápite de notificaciones de la demanda se informará la ciudad en la que se encuentra la dirección física de notificación de la demandada y la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico. Frente al último aspecto, se aportará la respectiva evidencia conforme con el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022.

13. Aportará el poder para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 9 noviembre de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db274d9c19cf32f27c4631f753ba1384fa368b130db85ffc38871d7027852e9d

Documento generado en 08/11/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>